



REGLAMENTO REGULADOR DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA DE YERNES.

TÍTULO I.- NORMAS DE CARÁCTER GENERAL.-

ART. 1) Esta biblioteca está concebida para uso y disfrute de todos y como tal tiene una normativa a seguir que todos tenemos que cumplir y preservar. Por consiguiente es objeto de prohibición en la misma:

- La utilización de juegos de azar, cartas, dados, parchís... y en general todo juego de estas características.
- El uso de bebidas tanto alcohólicas como no alcohólicas.
- El bailar o cualquier otro tipo de manifestación folklórica.
- El molestar con ruidos, cantos, gritos o cualquier otro sonido susceptible de entorpecer el buen orden del local.
- El maltratar, ajar o destruir libros, revistas o cualquier otro material perteneciente a la Biblioteca.

ART. 2) El incumplimiento de cualquiera de las reglas de carácter general establecidas en los apartados anteriores dará lugar a la aplicación de la correspondiente sanción.

TÍTULO II.- DEL PERSONAL ENCARGADO DE LA BIBLIOTECA.-

ART.3) El Personal Encargado de la Biblioteca Pública tendrá plenos poderes para tomar cualquier tipo de decisión, así como para ordenar todo lo concerniente a la biblioteca, haciendo cumplir las normas y distribuyendo entre los usuarios los libros que quieran ser utilizados por el servicio de la (biblioteca) lectura.

ART. 4) También corresponde al personal encargado de la biblioteca:

- El mantener en todo momento el orden y la disciplina den del recinto público.
- El responder del material y libros que se le confien.
- El organizar los servicios bibliotecarios de acuerdo con las normas técnicas dictadas por la Conserjería de Educación, Cultura y Deportes.
- Hacer respetar el presente reglamento.
- Atender las peticiones del público y resolver sus consultas.
- Proponer al Servicio de Museos, Archivos y Bibliotecas y al Ayuntamiento cuanto sea necesario para la mejor marcha del centro.

ART. 5) Los encargados son cara el edil de Cultura (y este ante el Ayuntamiento) los responsables de cualquiera de loa normas incumplidas y no sancionadas. Por eso se han de



comprometer a hacer cumplir todo lo contenido en este Reglamento, recibiendo el apoyo del Ayuntamiento y del Pueblo en general.

TÍTULO III.- RÉGIMEN ECONÓMICO.-

ART.6) Los recursos económicos de la biblioteca, estarán formados por:

- a) la cantidad que el Ayuntamiento consigne en su presupuesto específicamente..
- b) la cantidad que aporte el Principado de Asturias a través de la Conserjería de Educación, Cultura y Deportes.

TÍTULO IV.- LOS USUARIOS.-

ART. 7) Todos los usuarios tienen acceso libre y gratuito a las dependencias del servicio bibliotecario. Igualmente tienen derecho a la información sobre los servicios del centro y sobre la forma de utilizarlos y a realizar consultas bibliográficas, contando para estas últimas, si resulta necesario, con la colaboración técnica del Servicio de Museos, Archivos y Bibliotecas.

ART. 8) El usuario que no observe las condiciones debidas de comportamiento incumpla alguna de las normas contenidas en el presente Reglamento podrá ser expulsado del centro.

ART.9) Los usuarios podrán comunicar sus quejas o propuestas sobre el funcionamiento del centro a través del Libro de Sugerencias y Reclamaciones, que a tal efecto obrará en la Biblioteca. También se tendrán en cuenta las solicitudes de libros nuevos atendiéndolas según la índole del fondo y la disponibilidad presupuestaria.

TÍTULO V.- LOS LIBROS.-

ART.10) Los libros estarán clasificados en dos clases:

- Libros de consulta.
- Libros de entretenimiento.

ART. 11) Los libros de consulta son todos aquellos que sirven para el estudio o curiosidad del usuario y estarán a disposición general dentro de la biblioteca; no siendo de uso particular si no general con lo que se quiere lograr que siempre sean asequibles a todos y no de una manera privativa de uno sólo. Esto se logra no permitiendo el sacarlos de la biblioteca.

ART. 12) Están por tanto excluidos de prestamo:

- a) Las enciclopedias y diccionarios, y en general, aquellas obras de consulta de uso frecuente en la sala de la lectura.
- b) Los ejemplares que tienen carácter de únicos.



- c) Las obras manuscritas, grabados o registros de cualquier tipo de particular interés histórico, artístico o bibliográfico.
- d) Publicaciones periódicas, salvo en casos excepcionales.

Art. 13) Los libros de entretenimiento son de carácter general, bien para ser leídos dentro del recinto o para sacar fuera de él. Los libros que se saquen tienen que observar las siguientes normas:

ART. 14) Cada libro tiene un ficha que se rellenará con el nombre y carnet de Identidad del usuario, éste tendrá quince días hábiles para leer dicha obra. Transcurrido el plazo tendrá que devolverlo o pedir una prórroga de otros quince días, así hasta tres prórrogas consecutivas. Agotadas éstas el usuario tendrá la obligación de entregar el libro sin más demora. Esta norma va dirigida contra todas las personas que por desidia acaparen un libro y lo tengan en su domicilio o en otro lugar, sin pensar que ese libro no es de su propiedad si o de todos aquellos que hacen uso de este servicio.

ART. 15) En el supuesto de que agotada una prórroga no se entregue sin más demora al Encargado de la Biblioteca, el libro o libros utilizados, esta persona será sancionada con la correspondiente multa.

ART. 16) También hay que observar al siguiente norma:

Los libros que se entreguen a la persona que para ello lo solicite, serán nuevos, por lo que también se exige la devolución en perfectas condiciones, es decir, tal y como lo recibió. En caso de con devolverlo, por extravío, rotura, manchas o cualquier tipo de deterioro, el infractor también será sancionado.

ART. 17) Los lectores infantiles deben añadir los datos y firma de su padre, madre o tutor en el duplicado de la tarjeta que queda en propiedad del centro y renovar obligatoriamente su inscripción cuando pasen al servicio de préstamo de adultos.

TÍTULO VI .- RÉGIMEN DE SANCIONES.-

ART.18) Las sanciones se aplicarán atendiendo a los siguientes criterios:

- Para libros: conforme a lo dispuesto en el Título I, artículo 1º, del presente Reglamento, el maltratar, ajar o destruir libros, revistas o cualquier otro material perteneciente a la Biblioteca, así como marcar, señalar, o escribir los libros, revistas, etc. Dará lugar a la aplicación de la correspondiente sanción, que se determinarán analizando como concurren los hechos o en función del grado de intencionalidad y que podrán oscilar ente el obligar al lector la pago de los gastos originados por reparación o reposición del libro prestado y abonar el importe del libro hasta tres veces del libro prestado.



- Para el orden y disciplina dentro del local: conforme prevee el art. 1 y 2 del presente Reglamento, será objeto de sanción la perturbación del orden dentro del recinto bibliotecario, a tal fin se dispone automáticamente la expulsión de aquellas personas, que de alguna manera perturben el orden dentro del local, y que podrá ser desde quince días hasta la prohibición de la entrada en el local.
- Para el mobiliario y demás material: serán sancionadas aquellas personas que maltraten, destruyan y en general contraríen las normas previstas en el Título I del presente Reglamento en su apartado 5. Las sanciones aplicables en este caso se determinarán así mismo atendiendo a criterios tales como el grado de intencionalidad del hecho y que oscilarán entre la reposición del material destruido o maltratado hasta el pago del importe del mismo hasta tres veces.

TÍTULO VII.- OTROS SERVICIOS.-

ART. 19) Se prohíbe terminantemente la cesión del local de la Biblioteca para actos en los que medie publicidad de marcas o casas comerciales.

Art. 20) Se prohíbe así mismo la cesión del local para actos o reuniones de uso discriminatorio para la Biblioteca, así como para fines políticos o sociales, teniendo en cuenta que la Biblioteca sólo está para usos exclusivamente de lectura.

ART. 21) Ninguna persona tiene derecho a llevar ningún tipo de aparato para la Biblioteca, quedando terminantemente prohibida la entrada en el local de aparatos de radio, cassettes, tocadiscos y en general de cualquier otro de parecidas o iguales características.

DISPOSICIÓN FINAL.-

El presente Reglamento surtirá efectos previa su publicación íntegra en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y de la Provincia el 30 de septiembre de 1.987 y seguirá en vigor en cuanto no se acuerde su modificación o derogación.

El presente Reglamento consta de un total de ocho títulos, veintiún artículos y una disposición final y ha sido aprobado por el Pleno Corporativo del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de agosto de 1.987.